

Medellín 11 de enero de 2023

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA EL MOVIMIENTO POLÍTICO “INDEPENDIENTES”

JUAN DANIEL PULGARIN CORREA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.769.852, abogado titulado con tarjeta profesional número 239.234 expedida por el C.S.J en virtud del poder otorgado por los señores **FREDDY ESTEBAN RESTREPO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.645.064 y **JUAN CARLOS UPEGUI VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.421.384, en calidad de directores nacionales del **Movimiento INDEPENDIENTES**, y **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.190.301 como Representante a la Cámara por Antioquia, elegido legalmente el 13 de marzo de 2022, con todo respeto me dirijo a la Honorable Corporación para que dentro de las competencias que le fueron asignadas por la Constitución Política y la ley se dé trámite a las siguientes solicitudes:

PETICIÓN

1. Se reconozca la elección del Senador **ALEX JAVIER FLOREZ HERNANDEZ** como integrante del movimiento político **INDEPENDIENTES**.

2. Se reconozca la elección del Representante a la Cámara por Antioquia **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ** como integrante del movimiento político **INDEPENDIENTES**.

3. Se renueve el registro del movimiento político **INDEPENDIENTES** como partido político, como consecuencia de haber obtenido representación política en los términos expresados en el presente escrito y de ello se **reconozca personería jurídica al movimiento INDEPENDIENTES**.

4. Se reconozcan las directivas de **INDEPENDIENTES** como las nuevas directivas del naciente partido.

5. Que se reconozca los documentos, la plataforma ideológica, estatutos, logos, y demás elementos registrados, derivado de la Resolución No 1947 de 2020 del Consejo Nacional Electoral, como lo correspondiente al **PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES**.

6. Se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado dentro de la presente diligencia.

HECHOS

1. El movimiento político “El Partido del Tomate”, surgió en el año 2013 como una propuesta política liderada por ciudadanos, con la intención de presentarse a las elecciones al Congreso de la República del 25 de mayo del 2014 a través de la inscripción como Grupo Significativo de Ciudadanos (de aquí en adelante G.S.C), conformando así una lista de candidatos al Senado de la República para dichas elecciones. Los fundadores de la agrupación política fueron los ciudadanos **DANIEL QUINTERO CALLE**, **JUAN CARLOS UPEGUI VANEGAS** y **ELI SHNAIDER BRENER**.
2. El día 11 de julio de 2013, integrantes del “Partido del Tomate” hicieron consulta al Consejo Nacional Electoral sobre los requisitos y tiempos a cumplir para poder presentarse como Grupo Significativo de Ciudadanos; se les informó que debían inscribir un comité promotor de tres personas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que debían presentar Estatutos y Plataforma Ideológica, contar con una lista al Senado de la República de candidatos que cumplieran con las condiciones establecidas por el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia previo al inicio del proceso de recolección de firmas y presentar un mínimo de 50.000 firmas válidas antes del 9 de diciembre de 2013, entre otras.
3. El día 20 de agosto del 2013 se dio el registro para la recolección de firmas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objetivo de poder presentar una lista de candidatos para las elecciones del Congreso de la República. De las 50.000 firmas necesarias para poder participar en las elecciones al Congreso de la República del 2014, el “Partido del Tomate” informó haber logrado la recolección de más de 90.000 firmas.
4. El 16 de diciembre de 2013, ante la imposibilidad de registrar las firmas recolectadas por el G.S.C “El Partido del Tomate” ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, debido a las dificultades económicas que se tuvieron para adquirir la póliza que exigía en ese momento, el ciudadano **DANIEL QUINTERO CALLE** fue registrado en la lista del Partido Liberal para las elecciones a la Cámara de Representantes en el Distrito Capital de Bogotá del 25 de mayo de 2014, obteniendo una votación de dieciséis mil

setecientos ochenta y dos (16.782) votos, siendo la quinta votación más alta de la lista. La votación obtenida por el ciudadano **DANIEL QUINTERO CALLE** correspondió al uno punto doce por ciento (1.12%) del total de votos válidos para la Cámara de Representantes en el Distrito Capital de Bogotá. No obstante, sólo fueron electos tres (3) candidatos de la lista del Partido Liberal.

5. En el marco de las elecciones al Congreso de la República para el período constitucional 2014-2018, el G.S.C realizó múltiples actividades políticas entre las que se encuentran los “cacerolazos” en puntos centrales de distintas ciudades del país como Medellín, Bogotá, Cali, Ibagué, el “atentado de paz” como un acto de protesta pacífica para generar apoyo al proceso de paz, apoyó activamente el plebiscito sobre los acuerdos de Paz en el realizado en el año 2016 y en el año 2018 apoya activamente la consulta anticorrupción entre otros actos políticos de carácter Nacional.
6. El día 15 de noviembre del 2017, por medio de comunicados de prensa, se anunció que la agrupación política “El Partido del Tomate” dio su respaldo a la campaña del precandidato presidencial **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA** de cara a la Consulta Liberal para elegir candidato presidencial por dicho partido el día 19 de noviembre de 2017, para las elecciones presidenciales del 27 de mayo de 2018 para el período constitucional 2018-2022.
7. El día 19 de noviembre del 2017, se llevó a cabo la Consulta Liberal para definir el candidato presidencial del Partido Liberal, en la cual fue electo **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA** con una votación de trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho (365.658) votos.
8. El día 9 de diciembre del año 2017, el ciudadano **DANIEL QUINTERO CALLE**, fundador de la agrupación política “El Partido del Tomate” asumió como Director General de Campaña del candidato presidencial por el Partido Liberal del señor **HUMBERTO DE LA CALLE**.
9. Para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales para el período constitucional 2018-2022, realizadas el 17 de junio de 2018, la agrupación política “El Partido del Tomate” hizo público el apoyo al candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** a través de sus redes sociales oficiales.
10. En el año 2019, el “Partido del Tomate” buscando participar en las elecciones locales en el Distrito de Ciencia de Medellín, crean una organización política denominada “**INDEPENDIENTES**”.
11. El 3 de mayo de 2019, los ciudadanos **JUAN CARLOS UPEGUI VANEGAS**, **VILMER RENE HOYOS HOYOS** y **JULIANA COLORADO JARAMILLO** inscriben el comité promotor del grupo significativo de ciudadanos

INDEPENDIENTES para iniciar la recolección de firmas y avalar la candidatura del señor **DANIEL QUINTERO CALLE** para aspirar a la Alcaldía de Medellín.

12. El día 28 de mayo de 2019, los ciudadanos **JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ, CLARA ELIZABETH RAMIREZ CASTAÑEDA y LUIS ANIBAL PELÁEZ MOLINA** constituyen el comité inscriptor del Grupo Significativo de Ciudadanos **INDEPENDIENTES** para iniciar el proceso de recolección de firmas y avalar la lista de candidatos al Concejo de Medellín que apoyó la candidatura a la Alcaldía del señor **DANIEL QUINTERO CALLE**, en esta lista se encontraba el hoy senador **ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ**, y quien fue electo por voto preferente Concejal de Medellín.
13. El día 26 de junio de 2019, luego de haber obtenido el número de firmas de la ciudadanía válidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se realizó la inscripción de la candidatura a la Alcaldía por Medellín del ciudadano **DANIEL QUINTERO CALLE** y de la lista al Concejo de Medellín en la cual se encontraba el hoy senador **ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ**.
14. El 27 de octubre de 2019, el Señor **DANIEL QUINTERO CALLE** fue elegido Alcalde con la votación más alta de la historia de Medellín con un total de trescientos cuatro mil treinta y cuatro (304.034) votos.
15. El 27 de octubre de 2019, la lista al Concejo de Medellín del movimiento político **INDEPENDIENTES** obtuvo sesenta y dos mil doscientos noventa y ocho (62.298), logrando la cuarta votación más importante para ese órgano colegiado y quedando electos los señores **LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA** y el hoy Senador **ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ**.
16. El 20 de mayo de 2020, mediante la **Resolución No 1947 de 2020, el Consejo Nacional Electoral**, ordenó el registro del Movimiento Político **"INDEPENDIENTES"**, en el registro único de partidos, movimientos políticos y agrupaciones políticas.
17. Mediante la Resolución 2624 del 16 de septiembre de 2020 del Consejo Nacional Electoral, se le reconoció a la agrupación política **INDEPENDIENTES** el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la Alcaldía de Medellín 27 de octubre de 2022 al movimiento se le reconoció el derecho a recibir el pago de la reposición de gastos por valor de Seiscientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos (\$667.354.630) M/L, de los cuales se realizó la retención del 1% para la contratación del Sistema de Auditoría Externa de que trata el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, correspondiente a Seis millones seiscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$6.673.546), para recibir un total de Seiscientos sesenta millones seiscientos ochenta y un mil ochenta y cuatro pesos (\$660.681.084) M/L

18. Mediante la Resolución 0954 del 26 de enero de 2022 del Consejo Nacional Electoral, se le reconoció a la agrupación política **INDEPENDIENTES** el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única presentada al Concejo de Medellín el 27 de octubre de 2022. Al movimiento se le reconoció el derecho a recibir el pago de la reposición de gastos por valor de ciento treinta y seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento diez pesos (\$136.744.110) M/L, de los cuales se realizó la retención del 1% para la contratación del Sistema de Auditoría Externa de que trata el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, correspondiente a un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$1.367.441), para recibir un total de ciento treinta y cinco millones trescientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$135.366.669) M/L.
19. El 5 de mayo del 2022, el movimiento político **INDEPENDIENTES** realiza el Primer Congreso con su militancia donde se realizó una modificación a sus estatutos y se eligieron como codirectores del movimiento político a los señores, **FREDY ESTEBAN RESTREPO TABORDA, JUAN CARLOS UPEGUI VANEGAS** y como Codirector nacional y Secretario General al señor **JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ**.
20. El 5 de mayo del 2022 como consta en el acta 22-031, en el marco del Congreso Nacional del movimiento **INDEPENDIENTES**, por unanimidad de los miembros asistentes, se decidió la adhesión como **INDEPENDIENTES** a la campaña a la Presidencia de la República del señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y a la Vicepresidencia de la República de la señora **FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA**.
21. El día 20 de diciembre de 2021, a través de su cuenta oficial de Twitter, el precandidato a la presidencia y líder natural de la Coalición **PACTO HISTÓRICO, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, le dió la bienvenida al movimiento **INDEPENDIENTES** a la Coalición Pacto Histórico.



22. Para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 13 de marzo de 2022 para el período constitucional 2022-2026, el movimiento **INDEPENDIENTES** participó dentro de la coalición del **PACTO HISTÓRICO**, con los partidos **COLOMBIA HUMANA, UNIÓN PATRIÓTICA, PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL, AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA** y **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**, realizando la inscripción de una lista de candidatos para el Senado de la República y una lista de candidatos para la Cámara de Representantes del Departamento de Antioquia. De la lista al Senado hizo parte el ciudadano **ALEX XAVIER FLOREZ RAMIREZ**, miembro de la agrupación política **INDEPENDIENTES** y quien había sido concejal del Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín por el mismo movimiento y a la lista a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia hizo parte el ciudadano **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**, miembro de la agrupación política **INDEPENDIENTES**.

23. El ciudadano **ALEX XAVIER FLOREZ RAMIREZ** pertenece a la agrupación política **INDEPENDIENTES** desde su conformación en el año 2019.

24. El ciudadano **DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ** pertenece a la agrupación política **INDEPENDIENTES** desde su conformación en el año 2019.

25. Los partidos que conformaron la coalición del **PACTO HISTÓRICO** mantienen su personería jurídica y en aras de garantizar el derecho a la

igualdad el movimiento político **INDEPENDIENTES**, debe ser beneficiario de los efectos jurídicos derivado del mismo hecho, es decir, del reconocimiento de la Personería Jurídica, ya que no se entendería como el requisito de representación podría entenderse de manera diferente para el caso de mantener personería que para adquirirla.

26. Para las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, la coalición **PACTO HISTÓRICO** conformada por diferentes partidos y movimientos políticos conformó una lista no preferente al Senado de la República de la cual hizo parte el ciudadano **ALEX XAVIER FLOREZ RAMÍREZ**, en el puesto número once (11) de la lista y para la elección a Cámara de Representantes en el departamento de Antioquia, la coalición **PACTO HISTÓRICO** conformó una lista no preferente donde el ciudadano **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ** estuvo en el puesto número uno (1).
27. La lista al Senado de la Coalición **PACTO HISTÓRICO** obtuvo una votación total de dos millones ochocientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro (2.880.254) votos, quedando electos veinte (20) senadores incluido el hoy Senador **ALEX XAVIER FLOREZ RAMIREZ**. La votación obtenida por la lista no preferente de la coalición **PACTO HISTÓRICO** correspondió al dieciséis punto noventa y cinco por ciento (16.95%) del total de votos válidos para el Senado de la República.
28. La lista a la Cámara de Representantes por el departamento de Antioquia de la coalición **PACTO HISTÓRICO** obtuvo una votación de doscientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y dos (255.372) votos, quedando electos tres (3) representantes a la Cámara incluido el ciudadano **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**. La votación obtenida por la coalición **PACTO HISTÓRICO** correspondió al doce punto sesenta y nueve por ciento (12.69%) del total de votos válidos para la Cámara de Representantes por el departamento de Antioquia.
29. Mediante el Decreto 723 del 11 de mayo de 2022 de la Presidencia de la República se hizo efectiva la arbitraria suspensión del Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, **DANIEL QUINTERO CALLE**, ordenada por la Viceprocuraduría General de la Nación. Como respuesta a esta decisión, el 17 de mayo de 2022 se radicó ante el Ministerio del Interior el documento con la terna presentada por el movimiento político **INDEPENDIENTES** para la designación del Alcalde encargado del Distrito Especial de Medellín por parte del comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.
30. Mediante el Decreto No. 937 del 1 de junio de 2022 del Ministerio del Interior, se designó como alcaldesa encargada del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a la ciudadana **JENNIFER ANDREE URIBE MONTOYA**, quien hacía parte de la terna presentada por el comité

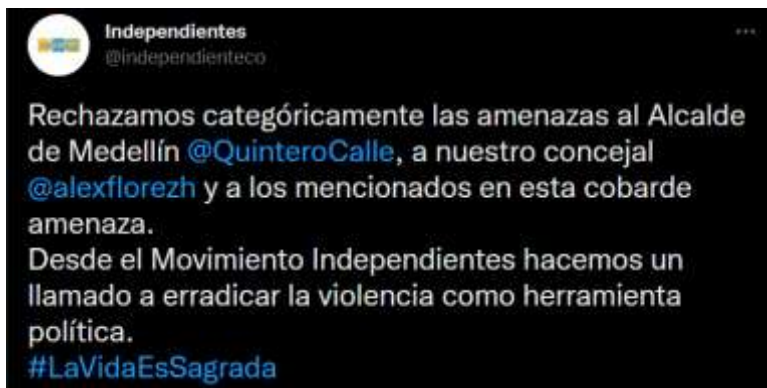
promotor del movimiento **INDEPENDIENTES**, tal como reconoce la parte motiva del Decreto.

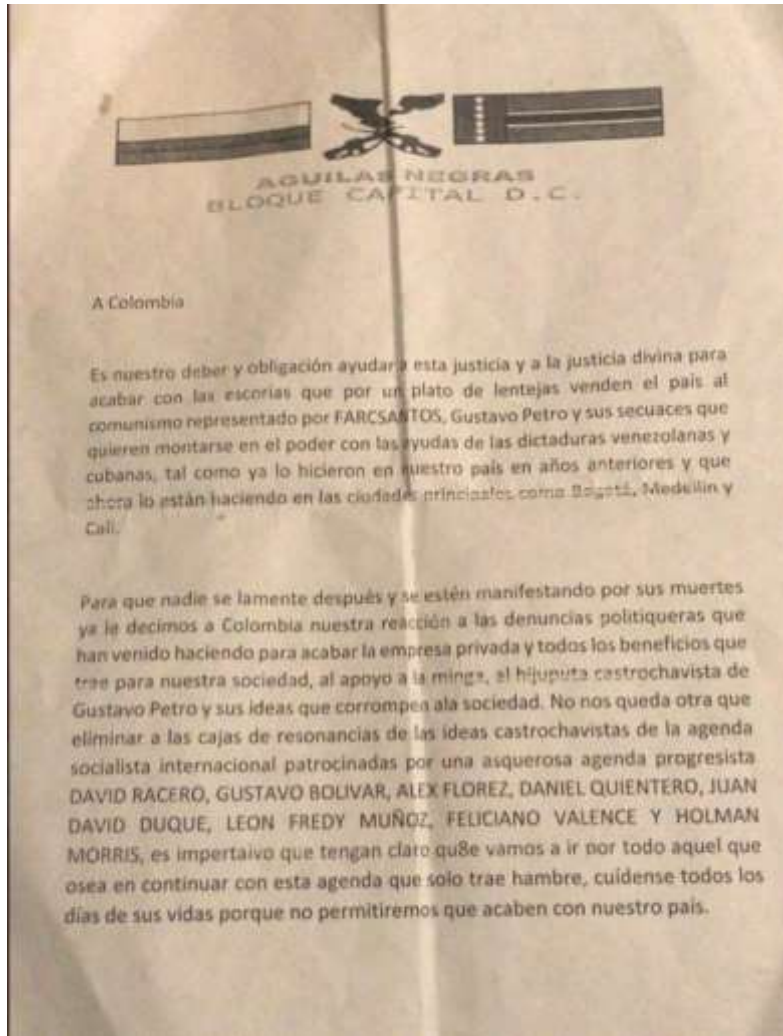
31. Mediante la Resolución No. 5629 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, se registró el logotipo del G.S.C **INDEPENDIENTES** para la promoción de una candidatura para aspirar a la alcaldía de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en las elecciones regionales a realizarse el 29 de octubre de 2023.
32. Es importante tener en cuenta que el movimiento político **INDEPENDIENTES** ha sido víctima de violencia política, pues el 5 de Mayo del 2021 en marco de las actividades políticas realizadas por el movimiento **INDEPENDIENTES** en el paro nacional, via twitter el movimiento denunció haber recibido amenazas de muerte para sus miembros si continuaban ejerciendo acciones políticas, tales como movilizaciones.





33. El 2 de Diciembre del 2020, el movimiento **INDEPENDIENTES** en sus redes sociales denuncian las amenazas recibidas por parte de la organización delincriminal Águilas Negras- Bloque Capital D.C, amenazas contra la integridad del Alcalde **DANIEL QUINTERO CALLE**, elegido por el movimiento **INDEPENDIENTES**, y uno de sus miembros **ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ**, en su momento concejal por el movimiento **INDEPENDIENTES**.





34. El 1 de septiembre del 2022, el medio de comunicación "El Konuco & Chagras" dió a conocer las amenazas en contra del señor **JUAN CARLOS UPEGUI** actual codirector del movimiento político **INDEPENDIENTES**, esta acción violenta es originada por su labor política en Colombia y en la región.

Juan Carlos Upegui líder del movimiento 'Independientes' denuncia amenazas en su contra
por Roberto | Sep 1, 2022 | Región | 0 Comentarios



35. Es posible evidenciar que la agrupación política **INDEPENDIENTES** ha sido víctima de violencia política, puesto que la agrupación y sus integrantes han recibido en múltiples ocasiones amenazas hacia su integridad por causa de la actividad política que ha venido realizando la agrupación desde su surgimiento. Además, el ciudadano **DANIEL QUINTERO CALLE** fue suspendido de sus labores como alcalde electo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por una medida arbitraria que desconoció las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la no competencia de las autoridades administrativas para destituir, inhabilitar o suspender a ciudadanos en cargos de elección popular.
36. No tenemos conocimiento de la existencia de otra agrupación política registrada con personería jurídica denominada INDEPENDIENTES en el Registro Único de Partidos con Personería Jurídica o colectividad política que se identifique con nuestro logo símbolo.
37. A la organización política INDEPENDIENTES también le es aplicable la excepción al umbral del 3%, conforme a lo establecido en el artículo 108 de

la Constitución Política de Colombia de 1991, que dispone, que las minorías étnicas y políticas no están obligadas a obtener el umbral para su existencia legal, pues basta con “*haber obtenido representación en el congreso*” y para el caso concreto “Independientes” tiene a los congresistas que han sido reseñados.

38. Junto con este escrito, se allegan los estatutos que regirán su funcionamiento de la agrupación política INDEPENDIENTES, que cumplen con los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución y el artículo 4 de la Ley 1475 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política en el artículo 13, estableció la igualdad, como un principio fundante del Estado al decir:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

Esta misma norma superior estableció el derecho de todo ciudadano a participar en forma efectiva del control y poder político, en concomitancia con el artículo 107 de la misma carta política, cuando dispuso:

“ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
8. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
9. (...)"

“ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación

a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción.

Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.”

“ARTÍCULO 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido”.

“ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2. LEGALES

LEY 1475 DE 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 3. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.

Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

PARÁGRAFO. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.”

LEY 130 DE 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"

“ARTÍCULO 1° Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

(...)”

“ARTÍCULO 3° Reconocimiento de personería jurídica. El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por sus directivas.
2. Copia de los estatutos.
3. Probar su existencia con no menos de cincuenta mil firmas o con la obtención en la elección anterior, de por lo menos la misma cantidad de votos o de representación en el Congreso de la República.
4. Presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.
5. Para efectos de este artículo no podrán sumar los votos obtenidos en circunscripción nacional con los obtenidos en circunscripciones territoriales o especiales, ni los de éstas con los de aquéllas.
(...)”.

3. TRATADOS INTERNACIONALES

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS – PACTO DE SAN JOSÉ

“Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía
(...)”

“Artículo 23. Derechos Políticos:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”

4. JURISPRUDENCIA

Sentencia SU - 316 del 16 de septiembre de 2021 de la Corte Constitucional

“El Reconocimiento de la curul debe leerse sistemáticamente y en conjunto con (i) el derecho a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, según lo establecido en el artículo 40.3 de la Constitución; (ii) la libertad de afiliación, prevista en el artículo 107 superior; y (iii) la razón de ser de que el artículo 112 superior, al regular los derechos de la oposición política, haya incluido dentro de los mínimos a desarrollar por el legislador la asignación de curules en el Congreso de la República.

Se debe verificar que (i) el umbral a superar para efectos de obtener el reconocimiento de la personería jurídica será aquel que el Constituyente Derivado consideró como significativo, es decir, el 3% de los votos emitidos válidamente en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; (ii) al menos uno de los candidatos de la fórmula deberán aceptar su curul en el Congreso; y declararse en oposición. (...)”

5. ANTECEDENTES JURIDICOS

En Consejo Nacional Electoral reposa el caso del movimiento político **“EN MARCHA”** el cual se encuentra en condiciones similares a la del movimiento **INDEPENDIENTES**, sin contar que hay diferencia de **“EN MARCHA”**, El movimiento **“INDEPENDIENTES”**. Actualmente cuenta con un Alcalde elegido en una de las principales ciudades del país, dos concejales, un Representante a la Cámara por Antioquia y un Senador.

La lista para la Cámara de Representantes por el departamento de Antioquia a la que perteneció el ciudadano **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**, obtuvo un doce punto sesenta y nueve por ciento (12.69%) del total de votos válidos.

La lista para el Senado de la República a la que perteneció el ciudadano **ALEX XAVIER FLOREZ RAMÍREZ** obtuvo un dieciséis punto noventa y cinco por ciento (16.95%) del total de votos válidos.

Teniendo en cuenta que esta honorable corporación mediante **RESOLUCIÓN No. 5527 DE 2022** “**Por medio de la cual se RECONOCE personería jurídica a la colectividad política “EN MARCHA”, dentro del radicado CNE-E-DG-2022-017881**”

Expresó que:

“Así las cosas, conocedores de las metas trazadas en la agenda de construcción de paz y apertura democrática, en relación con las medidas que deben adoptarse para promover una mayor participación en la política nacional de todos los sectores, el precitado Acuerdo expone la necesidad de que surjan nuevas fuerzas en el escenario político con el fin de fortalecer el pluralismo y la representación de los reales intereses de la sociedad, en procura de que el sentir de todos los ciudadanos se encuentre realmente representado, lo cual no acontece con la mera existencia de los partidos políticos tradicionales.

De manera que, para consolidar la paz, es imperativo afianzar el pluralismo, principio clave de los procesos políticos, democráticos y electorales, “facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder”
(...)

“En virtud que, una verdadera democracia requiere, en un escenario de fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política y la inclusión de opciones emergentes dentro de la esfera democrática.

Particularmente el artículo 2.3.1.1, del Acuerdo final de paz, determinó algunas herramientas para promover el acceso al sistema político, tales como: **i) remover los obstáculos y hacer los cambios institucionales para que las colectividades políticas obtengan y conserven su personería jurídica y, ii) facilitar a los movimientos y organizaciones con vocación política su tránsito a constituirse como partido o movimiento político.**
(...)

“En este orden de ideas, sería incomprensible que en este caso a una agrupación política

que, al interior de la Coalición Centro Esperanza, permitió la elección de tres Senadores de la República, no se le reconozca el derecho, a sus militantes y electores y a los ciudadanos en general, a ejercer la defensa de una plataforma programática con las mismas garantías de los partidos que participaron en la coalición. Incluso, cabe advertir, que la mayoría de esos partidos no obtuvieron la participación en el Congreso de la República que alcanzó la agrupación política “En Marcha”.

En este estado de la argumentación es preponderante traer a colación el principio de igualdad ante la Constitución y la ley de que gozan los ciudadanos que depositaron su voto en favor de los candidatos de la agrupación política “En Marcha”, dentro de la ya referida Coalición, con el pleno conocimiento y la convicción, al momento de sufragar, que votaban por la Agrupación Política a la que pertenecen y cuya ideología han apoyado desde el año 2018 y dentro de la cual han participado en decenas de reuniones y convocatorias desde ese momento. También se debe garantizar, además, los derechos a militar en el partido político con el que se sienten plenamente representados.

En conclusión, el fortalecimiento de las garantías políticas y la apertura democrática contribuyen a la modernización de la organización y del régimen electoral, situación que propicia una mayor participación de la ciudadanía a través del reconocimiento de nuevas agrupaciones políticas que se apartan de los partidos tradicionales, los cuales, para algunos habitantes del territorio nacional, no reflejan sus verdaderos intereses y necesidades. Sin embargo, se resalta que, para lograr tales objetivos la administración y, en especial, el Consejo Nacional Electoral, como garante del ejercicio democrático, deben establecer los mecanismos idóneos para crear las condiciones y garantías que faciliten una plena participación en el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 40 Superior.

Decantado lo anterior, se observa que, para las elecciones al Congreso de la República realizadas en el año 2022, la coalición denominada Verde y Centro Esperanza, conformada por las agrupaciones políticas Dignidad, Alianza Verde, Verde Oxígeno, Colombia renaciente, Alianza Social Independiente y En Marcha, presentó, entre otros, a los señores GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA, GUSTAVO MORENO HURTADO y JAIRO ALBERTO CASTELLANOS como candidatos al Senado de la República, quienes resultaron electos para la mencionada Corporación, según el formulario E-26 SEN. Asimismo, la referida coalición obtuvo un apoyo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE VOTOS (1.958.369) votos para la respectiva elección.

Es oportuno precisar que los precitados Senadores, a su vez, afirmaron en la petición que origina el presente pronunciamiento, ser afiliados de la colectividad política “EN MARCHA” y pertenecer a esta, situación verificable en el dossier, donde reposan comunicaciones signadas por el señor JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS, en calidad de directivo de la

mencionada agrupación política, dirigidos a diferentes candidatos, entre ellos los tres Senadores precedentemente mencionados, en las que se indicaba que harían parte de la lista presentada por la Coalición Verde y Centro Esperanza, en representación de dicha colectividad y sin que por ello – la pertenencia a una coalición- se desdibujaría su pertenencia a la agrupación política En Marcha.”

ACERVO PROBATORIO

1. Copia de los estatutos de la agrupación política “Independientes”
2. Documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.
3. Reporte en medios de prensa de la consulta realizada por los fundadores de la agrupación política “El Partido del Tomate” al Consejo Nacional Electoral sobre el proceso para ser reconocidos como movimiento político.

<https://www.elespectador.com/politica/indignados-empiezan-tramite-para-convertirse-en-el-partido-del-tomate-article-433057/>

4. Anuncio en redes sociales oficiales de la agrupación política “El Partido del Tomate” de la inscripción del comité promotor del G.S.C y el inicio del proceso de recolección de firmas.

<https://www.facebook.com/TomatePartido/photos/a.538815756174835/564552580267819/?type=3>

5. Comunicado emitido en redes sociales oficiales de la agrupación política “El Partido del Tomate” explicando el concepto 3424 del Consejo Nacional Electoral.

<https://www.facebook.com/TomatePartido/posts/599878026735274>.

6. Anuncio en redes sociales oficiales de la agrupación política “El Partido del Tomate” de la recepción de concepto desfavorable emitido por el Consejo Nacional Electoral en torno a la posibilidad de participación política de la agrupación política.

<https://www.facebook.com/TomatePartido/photos/a.538815756174835/608643055858771/?type=3>

7. Anuncio en redes sociales oficiales de la agrupación política “El Partido del Tomate” de la no participación en las elecciones al Congreso de la República para el período constitucional 2014-2018

<https://www.facebook.com/TomatePartido/posts/620314871358256>

8. Anuncio en medios de comunicación de la candidatura del ciudadano DANIEL QUINTERO CALLE a la Cámara de Representantes de Bogotá por el Partido Liberal para las elecciones al Congreso del período constitucional 2014-2018.

<https://www.eluniversal.com.co/politica/al-liberalismo-llega-daniel-quintero-fundador-del-partido-del-tomate-145743-OREU235874>

9. Ingreso de la agrupación política “El Partido del Tomate” a la campaña del precandidato por el Partido Liberal Humberto de la Calle para la Consulta Liberal realizada el 19 de noviembre de 2017.

<https://www.eltiempo.com/politica/congreso/partido-del-tomate-apoya-a-humberto-de-la-calle-151526>

10. Anuncio del ciudadano DANIEL QUINTERO CALLE de que asumió como Director General de la Campaña del candidato por el Partido Liberal Humberto de la Calle para las elecciones presidenciales del período constitucional 2018-2022

<https://twitter.com/quinterocalle/status/939521388368375809?lang=es>

11. Apoyo de la agrupación política “El Partido del Tomate” a la candidatura de Gustavo Petro para la segunda vuelta de elecciones presidenciales para el período constitucional 2018-2022

<https://www.facebook.com/TomatePartido/>

12. Formato E8 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del Candidato a la Alcaldía de Medellín 2020-2023 Daniel Quintero Calle del Grupo significativo de Ciudadanos INDEPENDIENTES.

13. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la validez de las firmas para avalar el candidato a la Alcaldía de Medellín mediante el movimiento político INDEPENDIENTES.

14. Formato E26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde certifica la elección del Alcalde DANIEL QUINTERO CALLE.

15. Formato E26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde certifica la elección de ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ. y LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA.

16. Resolución 0954 del 26 de enero de 2022 mediante la cual se concedió la reposición de votos de la lista al Concejo de Medellín del movimiento INDEPENDIENTES

17. Resolución 2624 del 16 de septiembre de 2020 mediante la cual se concedió la reposición de votos de la elección del Alcalde DANIEL QUINTERO CALLE, por el movimiento INDEPENDIENTES.

18. Resolución No 1947 de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral, ordenó el registro del Movimiento Político “INDEPENDIENTES”, en el registro único de partidos, movimientos políticos y agrupaciones políticas.

19. Acta 22-031 del 5 de mayo de 2022 Congreso Nacional del movimiento político INDEPENDIENTES.

20. Anunció en redes sociales del apoyo del movimiento político “Independientes” a la candidatura a la Presidencia de la República del señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO de la coalición “Pacto Histórico” en el Primer Congreso Nacional de la agrupación política

<https://twitter.com/independienteco/status/1522260747845255174?s=20&t=asme-eofL1nyseZ5RPQ7Nw>

21. Anunció en redes sociales del candidato a la Presidencia GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, dándole la bienvenida a la coalición del PACTO HISTÓRICO al movimiento INDEPENDIENTES.

<https://twitter.com/petrogustavo/status/1473151107065131014?t=bF4tVKY35QS3JSshGbaDHg&s=19>

22. Anuncios en redes sociales del Señor ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ que evidencian su pertenencia a la agrupación política “INDEPENDIENTES”.

<https://twitter.com/AlexFlorezH/status/1499403240802238465?t=632D2dchYLogDmHc9YJJJw&s=19>

<https://twitter.com/AlexFlorezH/status/1506320658044755972?t=4Al50mV7XRv3qCETw2wVpg&s=19>

<https://twitter.com/AlexFlorezH/status/1506632762870185987?t=MK7tB-HJ8WnPIDmUIUXYVA&s=19>

23. Anuncios en redes sociales del señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ que evidencian su pertenencia al movimiento político “INDEPENDIENTES”

<https://twitter.com/AlejoToroAnt/status/1506361219942338568?t=Vxf54nFiRNU2FoltYzo3hg&s=19>.

<https://twitter.com/AlejoToroAnt/status/1520203649238065152?t=fAKZd-ITY6R4ue9u07WAKw&s=19>

<https://twitter.com/AlejoToroAnt/status/1535057356140097537?t=gryzriJqCLz1QK7qGNurjA&s=19>

24. Nota periodística de entrevista realizada al ciudadano DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ por el periódico “El Colombiano”, publicada el 01 de marzo de 2022.

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/lista-del-pacto-historico-a-la-camara-por-antioquia-EA16705436>

25. Formato E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil certificando la elección del Señor ALEX XAVIER FLOREZ RAMIREZ como Senador de la República.

26. Formato E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil certificando la elección del Señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ como representante a la Cámara por Antioquia.

27. Decreto 723 del 11 de mayo de 2022 de la Presidencia de la República.

28. Oficio dirigido al Expresidente IVAN DUQUE MÁRQUEZ por parte del movimiento político INDEPENDIENTES remitiendo la terna para el cargo de ALCALDE.

29. Anuncios en redes sociales donde el movimiento político INDEPENDIENTES ha venido denunciando la violencia política que se ha ejercido en contra de su militancia.

<https://twitter.com/juancaupequiv/status/1565352636311674881?s=48&t=1sJzX9rjcMbG2402rYKw9A>

<https://twitter.com/independienteco/status/1389970308103290883?s=48&t=9yavq6kbwgbgan5Ae03SEQ>

<https://twitter.com/independienteco/status/1334251575255191562?s=48&t=9yavq6kbwgbgan5Ae03SEQ>

30. Artículo de prensa donde denunciamos violencia política en contra del señor JUAN CARLOS UPEGUI Codirector del movimiento político INDEPENDIENTES,

<https://konuco.com/juan-carlos-upegui-lider-del-movimiento-independientes-denuncia-amenazas-en-su-contra/>

31. Resolución No. 5629 DE 2022 por medio de la cual registra el comité promotor de INDEPENDIENTES para participar en las próximas elecciones locales para la Alcaldía de Santiago de Cali.

ANEXOS

1. Poder otorgado para actuar en la presente diligencia.
2. Copia de la tarjeta profesional expedida por el CSJ.
3. Los documentos probatorios enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones:

Dirección Calle 47 A #81-06 - **Casa INDEPENDIENTES**, Barrio Floresta Medellín.

Celular: 3014393786

Teléfono: 604 5909283

Correo electrónico; jdp297@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN DANIEL PULGARIN CORREA
CC. 1.042.769.852 de Yarumal (ANT).
TP. 234.239 CSJ